



Solicitud de Información No. 00209/CSC/IP/2016

Toluca de Lerdo, México; Julio 28 de 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 4 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"... Solicito se enlisten los contratos de Cusaem para prestar cualquier tipo de servicio. Que la lista incluya fecha, contratante, servicio y monto. De 2010 a la fecha de recepción de la solicitud ..." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, 58 y 59 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Hechas las precisiones anteriores, me permito informar a Usted que la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 103.- ...

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes. ...



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

... **DÉCIMO OCTAVO.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que correspondan.

Los órganos auxiliares ejercerán sus funciones en los términos que establezcan las disposiciones administrativas referidas.

Las dependencias competentes de la administración pública del Estado de México, emitirán los protocolos, acuerdos y demás lineamientos para la debida organización y funcionamiento de los organismos auxiliares en los términos que establece esta Ley y las disposiciones administrativas respectivas. ...].

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 8.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades: ...

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado. ...].

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes: ...

XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública. ...].

Como ha podido apreciarse, entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los CUSAEM, sólo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, **en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado**, motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que la misma no obra en los archivos de esta Dependencia.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA